

CONSTANCIA **SECRETARIAL**: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 21 de julio de 2021 a las 11:57 a.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico abogadoligante2012@hotmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 20 de agosto de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL MENOR CUANTÍA
Demandante	MIRYAM MONSALVE MOLINA LUIS ALFONSO MONSALVE MOLINA DIEGO MONSALVE MOLINA
Demandados	ANA MARIA PÉREZ MONSALVE FRANCISCO ANTONIO NAVARRO MONSALVE
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00791 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por MIRYAM MONSALVE MOLINA LÓPEZ, LUIS ALFONSO MONSALVE MOLINA y DIEGO MONSALVE MOLINA en contra de ANA MARIA PÉREZ MONSALVE y FRANCISCO ANTONIO NAVARRO MONSALVE observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** La parte demandante deberá procurar ser claro y conciso en la identificación del vicio del negocio jurídico en cuanto a la pretensión de nulidad de absoluta, absteniéndose de i) transcribir la prueba documental que aporta al proceso, ii) de narrar en un mismo hecho de la demanda, varias circunstancias o hechos con relevancia jurídica, y iii) de no incluir hechos que no sean relevantes para efectos de definir la controversia que pretende invocar, esto es que, expresará en los hechos la fundamentación fáctica donde se indique la causal conforme lo establecido en el artículo 1741 del Código Civil.
- 2.** Incluirá luego de la pretensión principal de declaratoria de la nulidad una pretensión consecencial a la declaratoria de la nulidad absoluta, tendiente a que las cosas vuelvan al estado anterior y la respectiva inscripción en el bien en que hubiere sido registrado dicho acto, a fin de

que dicha declaración en evento de salir avante tenga efectos jurídicamente.

3. Deberá adicionar un hecho en la demanda, que determine detalladamente los frutos civiles a los cuales alude en las pretensiones tercera, de demanda, indicando fecha de causación y cuantía de los mismos. (Numeral 5 ° del artículo 82 del Código General del Proceso)

4. Deberá modificar la pretensión tercera relativa al reconocimiento de frutos civiles, en el sentido de indicar cuál es la cuantía de su pretensión.

5. Los hechos y pretensiones deben guardar coherencia con el juramento estimatorio que para tal efecto realice la parte demandante. Lo anterior significa, que la demandante con fundamento en lo previsto en el Art. 206 de la Ley 1564 de 2012, deberá incluir en el acápite de las pruebas procesales, un juramento estimatorio a través del cual explique razonadamente cual es la cuantía de los frutos civiles y se deberá deberá expresar bajo la gravedad del juramento.

6. Indicará en los hechos de la demanda cual fue la intención del señor del señor LUIS EMILIO MONSALVE ALVAREZ al firmar la escritura Pública 2569 del 1° de noviembre de 2013 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Medellín.

7. Aclarará el hecho once de la demanda, en el sentido de precisar la razón por la cual manifiesta que el precio del negocio jurídico fue de \$68.300.000 suma que considerad irrisoria y cuál sería el valor correcto de dicho inmueble.

8. Aclarará los hechos de la demanda, en el sentido de determinar en qué consistieron los engaños por parte de los demandados y de hacer la compraventa que el señor LUIS EMILIO MONSALVE ALVAREZ (Q.E.P.D) accedió a firmar y a quien se pretendía pretender defraudar.

9. Incluirá una pretensión primera de la demanda, en el sentido de solicitar en primer lugar la existencia del contrato objeto del proceso. (numeral 4 artículo 82 del C.G.P)

10. Aportará el avalúo catastral del bien inmueble para el año 2013 fecha en la cual se realizó la compraventa sobre la que se pretende la simulación. (numeral 3 artículo 84 del C.G.P.).

11. Aportará el folio de matrícula No. 001-217297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, actualizado esto

es no mayor a un mes de antelación, toda vez, que el aportado data del 4 de marzo de 2021.

12. Aportará el documento donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad frente a todas las personas que pretende demandar, conforme lo establecen los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001 ó solicitar la medida cautelar de conformidad con el párrafo 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

13. Teniendo en cuenta la clase de proceso que pretenda instituir, expresará los fundamentos de derecho, indicando las normas sustanciales que rigen el objeto del litigio, toda vez, que no fueron indicadas.

14. A pesar que no se tienen como causales de inadmisión la que enunciaran a continuación y por lo tanto no darán lugar a rechazo, sin perjuicio de lo que se decida al momento de decretar pruebas, en aras a la economía procesal y en busca de la verdad real, la apoderada de la parte actora: **i)** Aportará el certificado de defunción del señor LUIS EMILIO MONSALVE ALVAREZ (Q.E.P.D), que no fue aportado con la demanda.

15. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccbe7bcc56999e4db33e15304bea0131e556c6d241ac5eae45ce494
0911f4bd7**

Documento generado en 20/08/2021 02:04:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 135 (E)** Hoy **23 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario